

**EL SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL,
USO Y GESTIÓN DEL SUELO**

CONSIDERANDO:

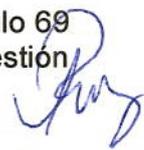
Que, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley."*;

Que, el artículo 226 de la norma suprema, manda: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 69 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, mismo que señala: **"Planificación del control.** - La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para el oportuno ejercicio de su facultad de control, desarrollará la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno y de los procesos de gestión y uso del suelo mediante la planificación anual de control. La Planificación anual de control será aprobada por el Superintendente y podrá reformularse previa justificación debidamente motivada considerando los mecanismos de control a aplicar. La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo ejercerá la vigilancia y control a través de acciones en dos ámbitos: **Acciones programadas.** - Las establecidas en el plan anual aprobado por el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo;"

Que, mediante informe de fecha 30 de agosto de 2019, aprobado por el Abogado Mario Serrano, Intendente General de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; y actualizado mediante memorando Nro. SOT-INPU-0007-2020-M de fecha 10 de febrero de 2020, elaborado por el Ingeniero Ronald Jara, Intendente Nacional de Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo Urbano; se remitió el plan operativo de acciones programadas para el año 2020.

El Superintendente en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 69 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, **RESUELVE**, expedir la siguiente:




**PLANIFICACIÓN DE LOS PROCESOS DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LA
EN EL ÁMBITO DE ACCIONES PROGRAMADAS DE LA
SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y
GESTIÓN DEL SUELO PARA EL AÑO 2020.**

Artículo Único. - Aprobar la planificación anual de vigilancia y control del año 2020, en el ámbito de acciones programadas, remitido por la Intendencia General misma que se anexa a la presente resolución.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA. – Los procesos de acciones programadas que se ejecuten a través de exámenes especiales, según lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, una vez entregada toda la información requerida, las Intendencias Zonales deberán notificar los resultados del examen especial en el plazo máximo de tres meses, para que los entes sujetos a control emitan los criterios o descargos correspondientes, según lo señalado en el artículo ibídem.

SEGUNDA. – Los procesos de acciones programadas que requieran diligencias de investigación en territorio no se ejecutarán a través de exámenes especiales, sino a través de un proceso general de vigilancia y control donde se utilizarán los mismos mecanismos de investigación establecidos en los procesos de acciones previas.

Dicho proceso general se deberá finalizar en el plazo máximo de tres meses, contabilizados desde que se haya entregado toda la información requerida y se hayan finalizado todas las diligencias en territorio.

DISPOSICION FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Cuenca el diez de febrero del 2020.



Fabján Neira Ruiz

**SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y
GESTIÓN DEL SUELO (E)**

